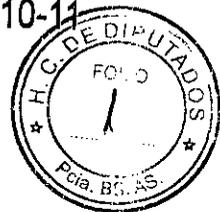




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D. 1071

110-11



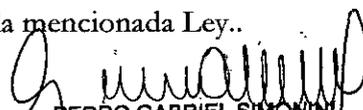
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

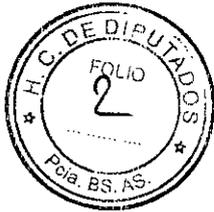
Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y demás organismos Provinciales que correspondan, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los aspectos relacionados con el funcionamiento de la "Fundación Angélica Evarista Stegmann - Arrecifes", respondiendo el siguiente temario:

1. Indicar las parcelas del dominio Privado como así también nomina de otros bienes físicos trasferidos a esta fundación desde su creación según estatuto vigente hasta la fecha, situación enmarcada en el Art. 3 (tres) de la Ley Provincial N° 10160, indicando además fecha y demás datos relevantes de esta concesión de uso.-
2. Indicar cual es la composición actual del patrimonio de la fundación, según datos obrantes en los archivos en este Ministerio, el cual según Ley antes mencionada, y estatuto regulatorio de esta fundación, el Ministerio de Asuntos Agrarios debe estar informado y autorizar cualquier venta, permuta, cesión o gravamen de los bienes inmuebles que integran el mencionado patrimonio.
3. Indicar fecha y monto de los aportes anuales que este Ministerio haya fijado y entregado a la Fundación en cuestión, los cuales pasarían a ser parte del Patrimonio según el Art. 4to. (cuarto) de su Estatuto.
4. Informar modificaciones que se hayan hecho al Estatuto en el cual esta reglamentada la fundación, en relación a los fines y los objetos de la misma, ya que este tipo de modificaciones deben ser avaladas y observadas si fuese necesario por este Ministerio, basándose y respetando los artículos de la Ley Provincial N° 10160.-
5. Explicitar medidas de control que se llevan a cabo sobre el funcionamiento de la fundación; control estipulado en el Art. 9 (nueve) de la mencionada Ley..


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



FUNDAMENTOS

Desde la sanción de la ley Provincial N° 10160.- y según lo expresa su artículo Primero el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, esta facultado para “propiciar la creación de fundaciones para el desarrollo agropecuario, preferentemente de carácter Local o regional, bajo el régimen de desenvolvimiento y control que estipula la Ley 19836, en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires”, como es el caso de la “Fundación Angélica Evaristo Stegmann – Arrecifes” creada por estatuto el 16 de Noviembre de 1984.-

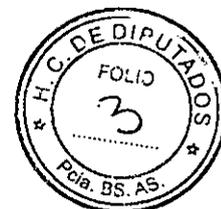
Todas las fundaciones que se creen en el marco de la Ley Provincial N° 10160, deben ser regularizadas y controladas por el Ministerio en cuestión, debiendo este estar al tanto de cualquier tipo de modificación de Estatuto, Cambio en su objeto o modificación de los fines para los cuales haya sido creada cualquier fundación, según se indica en la Ley Nacional 19836 en su capítulo VIII , artículos 34,35 y 37.

Por ende es importantísimo que este Ministerio este al tanto de todas las novedades que cada una de las fundaciones, sobre las cuales tiene la obligación de controlar tanto el funcionamiento, gestión, actividad económica y social para la cual fue creada. Como así también este organismo debe estar informado en los aspectos que hacen a la actividad que desarrolla cada fundación, ya que en este caso como expresa el estatuto de la Fundación “Angelica Evarista Stegmann – Arrecifes” en su artículo CUARTO “(...) Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los aportes que anualmente fije el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires (...)”, por lo tanto es de suma relevancia que este organismo se centre en la información que esta fundación le brinda para poder otorgar dichas partidas de dinero. Al respecto de este tema, la ley Nacional 19836 sancionada en septiembre de 1972 regulariza la creación de fundaciones, y estipula en su artículo N° 27 (Capítulo V) que “las fundaciones deben proporcionar a la autoridad administrativa de control de su jurisdicción toda la información que la misma requiera”.-

Tales como la creación, el control y poder propiciar la buena administración de estas fundaciones es lo que permite, a lo largo de estos años, que estas fundaciones constituyan un medio idóneo para contribuir al desarrollo agropecuario, especialmente en el aspecto



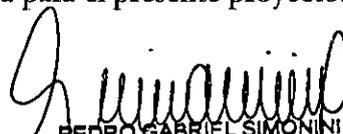
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



tecnológico, y como se enumeran en los fundamentos de la Ley Provincial 10160, los beneficio que esta ley otorga al sector radican en incentivar a las organizaciones de productores o de sectores afines al agro, para que coparticipen en la tarea de transferir conocimientos al medio, (...)El estado Provincial (...) delega en la actividad privada la ejecución de las tareas, manteniendo para sí el rol de orientador en la materia". Además "(...) brinda a los productores los términos de referencia necesarios para incrementar su productividad, lo que redundará en beneficio no solamente de estos sino de la comunidad en su conjunto.". Sumado al beneficio de que "Al estar en manos de los directamente interesados, se logrará la continuidad necesaria que es imprescindible para asegurar el éxito de un programa de esta naturaleza".-

Por estos argumentos, y en uso del derecho a "solicitar y recibir adecuada información" que en su artículo 28 la Constitución Provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires